



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024.

RESOLUCION CDyA N° 16/2024

VISTO:

El expediente TEA A-01-00018037-4/2024-0 caratulado "S. C. D. S / [REDACTED] S/ INF. ARTS. 69 Y 70 REG. DISCIP. – INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS – (ACTUACIÓN TEA A01-00016116-7/2024 Y ACUMULADAS" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12/06/2024, el Titular del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) comunicó por intermedio de la Secretaría a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que el agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) desde el 17/05/2024 a esa fecha no se habría presentado a trabajar en la Secretaría N° 1 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° [REDACTED] donde revista en el cargo de Auxiliar.

Que ello, conforme las comunicaciones efectuadas por la Titular de la repartición, donde expone que el agente no habría presentado justificación de las ausencias, ni solicitado médico laboral, con excepción del 11/06/24 en que el médico laboral le justificó 24 hs. (ADJS 86129/24, 86327/24, 86324/24 y 85042/24 y PRV 3538/24).

Que para sustentar lo informado, acompaña los oficios remitidos por la Sra. Jueza a la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) solicitando que "se dé inicio a los procedimientos reglamentarios pertinentes a fin de instar las medidas disciplinarias", en uno de los cuales expresa que, el 07/06/2024, el agente se habría comunicado telefónicamente con la prosecretaría administrativa para "hacerle saber que no se presentaría a cumplir sus tareas, sin dar mayores precisiones sobre los motivos y sobre el tiempo en que no prestaría servicio", puntualizando que en esa oportunidad "se puso en conocimiento del agente que, de no presentarse, debía solicitar la licencia que resultara



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

pertinente. Sin embargo, hasta el momento no ha concurrido al Juzgado ni ha realizado pedido alguno de licencia”.

Que la funcionaria en su informe constata que, el 07/06/2024, [REDACTED] “se contactó telefónicamente al número oficial del Juzgado para retomar la comunicación luego de sus reiteradas inasistencias sin aviso. Si bien no dio explicaciones acerca de los motivos por los que no concurrió –sin dar aviso– a trabajar desde el 17 de mayo de 2023, me manifestó que no se presentará a prestar funciones, dado que actualmente no se siente en condiciones para trabajar ni para siquiera presentarse personalmente en la sede del tribunal a los fines de dar cuenta de su situación. Aclaro al respecto que no me indicó cuáles serían esas ‘condiciones’ a las que aludió. También me hizo saber que actualmente no cuenta con un teléfono celular en el que pueda contactársele. Frente a lo expuesto por el agente, le señalé que debía proceder a regularizar su situación a través de los mecanismos formales y, en caso de no presentarse a trabajar, solicitar las licencias que considerase procedentes por medio de los canales disponibles a tales efectos”.

Que la magistrada además indica que el 15 y 16 de junio, [REDACTED] se comunicó con sus jefes inmediatos expresando que “no concurriría por tener que atender un familiar enfermo”; y que el 21/06/2024 se contactó puntualizando que “le habrían robado el teléfono celular y que habría sufrido una lesión en su mano como consecuencia del hecho” conforme acta del 22/05/2024, siendo el último contacto con éste; adjuntado para corroborar sus dichos las actas labradas por el responsable de la Secretaría N° 1 (ADJS 73733/24, 82378/24 y 84774/24).

Que en los documentos se observa la certificación realizada por el funcionario los días 17/05/2024, 20/05/2024, 21/05/2024, 22/05/2024, 23/05/2024, 30/05/2024, 06/06/2024 y 11/06/2024 a partir de los informes realizados por los Prosecretarios/as Coadyuvante y Administrativa del área (ADJS 82378/24 y 84774/24).

Que, el 25/06/2024, la Presidencia de la CDyA instruyó solicitar al Dpto. Relac. Laborales que informe a esa fecha si el denunciado se había reincorporado al área a prestar servicio o continuaba sin comparecer a su puesto de trabajo, detallando si justificó las ausencias comunicadas o solicitó médico laboral (PRVCDYA 3774/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, el 26/06/2024, se solicitó por Memo N° 6660/24 al Dpto. Relac. Laborales, en cumplimiento del inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), la casilla de correo oficial del agente y/o aquel informado en su legajo personal, lo cual fue respondido, el 26/06/2024 por la Dirección de Relaciones de Empleo en el Memo N°1595/24 (ADJ 92218/24)

Que inmediatamente se comunicó al agente por Secretaría, a su correo electrónico oficial, de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 92228/24), conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, el 26/06/2024 y el 01/07/2024 ante las consultas efectuadas por el Sr. Secretario de la CDyA, la DG Factor Humano comunicó que ~~XXXXXX~~ se encuentra solicitando médico laboral desde el 11/06/2024 al 26/06/2024, teniendo programado un nuevo control con medicina laboral el día 28/06/2024; y que este último día el médico laboral justificó sus inasistencias hasta el 07/07/2024 pautando un nuevo control al día siguiente. Remarca que, el “...agente al día de la fecha, no ha solicitado licencia alguna, desde el día 15 de mayo de 2024 a la fecha, ello conforme los registros de la Oficina de Licencias y Control de Presentismo” (PRV 3929/24, ADJS 92162/24 y 92389/24, MEMOS 6659/24 y 6723/24 y MEMO DGFH 1638/24)

Que, el 28/06/2024, el Sr. Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 6722/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00016116-7/2024, según lo informado en la Nota N° 912/24.

Que, el 01/10/2024, el Dpto. Relac. Laborales comunicó, a través del Memo N° 2493, que el “agente solicitó licencia por enfermedad de largo tratamiento a partir del día 15 de mayo de 2024 inclusive. Sin perjuicio de ello, toda vez que no cumplió acabadamente con lo reglamentariamente establecido, dado que no ha solicitado la concurrencia del médico laboral a fin de justificar la totalidad de las ausencias, mediante Res. Pres. N° 973/2024, se le



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

concedió la licencia solicitada únicamente para los días 10 de junio al 09 de julio de 2024 y desde el 29 de julio de 2024 hasta la obtención del alta médica. Cabe señalar que con respecto a los días 15 al 31 de mayo de 2024 inclusive y 03 al 09 de junio de 2024 inclusive, ya se procedió a realizar el descuento correspondiente en sus haberes. A su vez, en lo que respecta a los días 10 al 12 de julio de 2024 se encuentra en trámite la solicitud del descuento pertinente”. Ante ello, se procedió a incorporar la resolución respectiva (PRV 6304/24 y ADJ 149590/24).

Que, el 06/12/2024, se agregó una constancia donde la Encargada de la Oficina de licencias, informa que en la actualidad el agente ~~XXXXXX~~ sigue en uso de la licencia largo tratamiento otorgada por la Presidencia del Consejo de la Magistratura (Res. Pres. N° 973/2024), y que respecto a las ausencias informadas en el memo DGFH N° 2493/24 de fecha 01/10/2024, al día de la fecha no fueron justificadas. (INF 3775/24).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones”* (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que además cabe añadir, que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*", y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo PJCABA que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que "*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*". (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que "*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*" (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento en relación al agente ~~XXXXXXXXXX~~ encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que la DG Factor Humano y el Dpto. Relac. Laborales puntualizaron que el agente no se habría presentado a trabajar a su puesto de trabajo, ni justificado tales ausencias en el período comprendido desde el 15/05/2024 hasta el 09/06/2024 inclusive y luego del 10 al 12 de julio. Al respecto indicaron que ya se le descontaron haberes en virtud de ese motivo por los días 15 al 31 de mayo de 2024 inclusive, del 03 al 09 de junio del año en curso y que se encontraría en trámite el descuento por los últimos días comunicados.

Que para sostener lo expuesto, remitieron los Oficios emitidos por la Titular del Juzgado, como así también las actas e informes elaborados por los/as funcionarios/as de la Secretaría N° 1 de esa repartición e indicaron que por la Res. de Pres. 973/2024 se le concedió licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento desde el 10/06/24 y hasta el 09/07/24 inclusive y desde el 29/07/24 y hasta la obtención del alta médica.

Que en función de lo expuesto, esta CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el agente ~~XXXXXX~~ no se presentó a trabajar en el área respectiva desde el 15/05/2024 al 09/06/2024 inclusive y los días 10, 11 y 12 de julio el corriente año, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas.

Que dicha situación irregular, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA y , "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*".

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Falta Leve, que reza: "(...) 2) *La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente;*" o en el art. 70 del mismo cuerpo normado como Falta Grave, a saber: "(...) 4) *La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

el/la funcionario/a empleado/a" (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA, y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), Auxiliar en el Juzgado N° [REDACTED] de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y, notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

RESOLUCIÓN CDyA N° 16/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES